



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Veinticinco (25) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00337	00
DEMANDANTE	AURA HERMINIA AMAYA PALACIO Y OTROS						
DEMANDADAS	CARLOS AUGUSTO HENAO JARAMILLO GOMEKO S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado respecto a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se tiene que la misma presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda siendo procedente su admisión.

Así las cosas, resulta procedente fijar fecha para audiencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **UNO (1) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13943146>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/13943146>

remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la demanda (Folios 71 a 223)

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio que absolverán los demandados CARLOS AUGUSTO HENAO JARAMILLO y GOMECO S.A.S. a través de su representante legal HUMBERTO WILFREDO VALLEJO

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores JORGE HUMBERTO LONDOÑO LONDOÑO, MILTON JAIRO URIBE MARIN, NATHALIA ANDREA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JULIO R. SIERRA HURTADO, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ RUIZ, IRMA PATRICIA CASTRILLÓN SALDARRIAGA, LUZ YENNY VÉLEZ. La recepción se limita a tres (3) testimonios a elección de la parte interesada.

Exhorto: se ordena oficiar a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio se sirva *“Enviar con destino al presente proceso la totalidad del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO sobre el accidente padecido por el señor NELSON DE JESÚS MADRIGAL MIRA, radicado 3526577, que reposa en su poder, mismo que contiene los documentos solicitados (petición radicada con el Nro. 61679 del 16 de abril de 2018, PQR Nr. 735770 y que fue negada mediante respuesta que data del 27 de abril de 2018), incluyendo las acciones de prevención ordenadas por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a los demandados.”*

Así mismo se ordena requerir al señor CARLOS AUGUSTO HENAO JARAMILLO para que dentro de los diez siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva

- informar con cual empresa aseguradora contrató póliza que cubra todo riesgo eventual que se pueda presentar, tanto con sus empleados, como las responsabilidades civiles contractuales y extracontractuales que se genere por hechos de sus servicios, y que permita la exoneración de cualquier responsabilidad por parte del contratante. Así mismo allegue COPIA DE LA PÓLIZA O PÓLIZAS relacionadas anteriormente, vigentes para el 6 de diciembre de 2017, y las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.
- Se servirá informar si el contrato de prestación de servicios celebrado con GOMECO S.A.S. el 29 de septiembre de 2013 se encontraba

vigente para el día 16 de febrero de 2013, en caso afirmativo y de existir modificaciones a dicho contrato u otros íes se servirá allegarlos.

- Se sirva allegar copia de los siguientes documentos vigentes al momento del accidente -6 de diciembre de 2017:

Del plan de emergencia,

De la conformación de la brigada de emergencias,

De la ejecución de un simulacro previo al accidente,

Constancia de la señalización, rutas de evacuación y de las capacitaciones brindadas a los brigadistas, anteriores al accidente.

- Se sirva allegar con la respuesta de la demanda copia completa de la matriz de identificación de peligros existente antes del accidente y copia de matriz de identificación de peligros con la modificación realizada en cumplimiento de los controles dispuestos en la matriz a raíz del evento en el que perdió la vida el señor NELSON DEJESÚS MADRIGAL MIRA; es decir, en la que se constaten las medidas de control que implementó el empleador en las condiciones de seguridad debido a las recomendaciones de la ARL a fin de evitar accidentes de la misma naturaleza.
- Copia de la NORMA ELABORADA PARA EL OFICIO que desempeñaba el señor NELSON DE JESÚS MADRIGAL MIRA, para el momento del accidente, donde se informe la descripción de los procesos que iba a desarrollar dentro de la excavación o brecha, los peligros que iba a tener como manipulación inadecuada de equipos, exposición a bajas y altas temperaturas, salidas de emergencia, caídas al mismo nivel y caídas en alturas, así como los riegos y medidas de control e intervención firmadas por el trabajador. Aportar copia del análisis de riesgo y la constancia de socialización con el trabajador.
- Se sirva adjuntar con la respuesta de la demanda copia de los siguientes Programas puestos en práctica y socializados con el trabajador NELSON DE JESÚS MADRIGAL MIRA, antes y vigentes al momento del accidente:

Programa o Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la conservación visual;

Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Riego Ergonómico -Lesiones Osteomuscular;

Sistema de Vigilancia Epidemiológica Conservación Auditiva.

- Se sirva allegar copia de las recomendaciones dadas al empleador por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con ocasión del accidente padecido por el señor NELSON DE JESÚS MADRIGAL MIRA el día 6 de diciembre de 2017.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifefizecloud.com/13943146>

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA GOMECO S.A.S

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 473 a 523).

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio que absolverá la parte demandante

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores DUBERNEY OSPINA GOMEZ y GUILLERMO AUGUSTO RODER CHAPARRO

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y el llamamiento (Folios 561 a 598).

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio que absolverá la parte demandante y el representante legal de la sociedad demandada GOMECO S.A.S.

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada al abogado JUAN DAVID GOMÉZ RODRIGUEZ portador de la T.P. No. 189.372 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesecloud.com/13943146>

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19e87a93da7ca5f265b58a98a5564183cb151b410a5804fb014752aa115045d**

Documento generado en 25/03/2022 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>